RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente en lo dispuesto en el Decreto – ley 2811 de 1974, en el Acuerdo CAR 10 de 1989, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, y en las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación CAR No. 02161100946 del 12 de mayo de 2016, la sociedad CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., con Nit 900.860.441-9, a través de su representante legal, señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, presentó a la Corporación solicitud de ocupación de cauce sobre una Quebrada innominada, para el proyecto "Transversal del Sisga", consistente en la rehabilitación de la Vía Transversal del Sisga, con el fin de construir un BOX CULVERT de 2.0 x 1.0 metros, ubicado en las Coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, localizado en la vereda Saucio, jurisdicción del Municipio de Chocontá, Cundinamarca (folios 1 al 26).

Que mediante Auto DRAG No. 0487 del 18 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite administrativo de autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S. con Nit. 900860441-9, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, con el fin de realizar la construcción de un BOX CULVERT de 2.0 X 1.0 mts, para la rehabilitación de la Vía Transversal del Sisga en las Coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, localizado en la vereda Saucio, jurisdicción del municipio de Chocontá, Cundinamarca, así mismo, ordenó el cobro por concepto de evaluación ambiental teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 023 del 1 de septiembre de 2009, y la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (folios 29 al 31).

Que su artículo 8 Ibídem., dispuso que una vez ejecutoriado el mencionado acto administrativo, el expediente se remitiría al área técnica para que se evaluara la documentación allegada y se practicara visita técnica al lugar de interés, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la autorización solicitada.

Que el Auto DRAG No. 0487 del 18 de mayo de 2016, fue notificado personalmente el día 9 de junio de 2016, al señor VICTOR FERNEY DAZA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.733.434 de Bogotá, diligencia visible a folio 34 anverso, lo anterior, teniendo en cuenta la autorización radicada con el No.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 00 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

02161101119 del 9 de junio de 2016, obrante a folio 34; proveído que quedó en firme el día 23 de junio de 2016 (folio 31 anverso).

Que con radicado No. 02161101218 del 22 de junio de 2016, el señor VICTOR FERNEY DAZA ROJAS, allegó al expediente No. 55872 copia de la consignación No. 23576436-2, realizada en el Banco de Bogotá por concepto del servicio de evaluación ambiental ordenada en autos (folios 36 y 37).

Que el Auto DRAG No. 0487 del 18 de mayo de 2016, fue publicado en el boletín oficial extraordinario de la Corporación de fecha 8 de julio de 2016 (folio 38).

Que mediante radicado No. 02161101410 del 18 de julio de 2016, la CONCESION DEL SISGA S.A.S., allega información complementaria frente a la radicada bajo el No. 02161100946 de 2016 (folios 41 al 45).

Que surtido el anterior trámite, la Dirección Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, practicó la visita programada y realizó la evaluación correspondiente, cuyo resultado consignó en el Informe Técnico DRAG No. 0505 del 18 de julio de 2016 (folio 48 y s.s.), señalando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

IV. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad CONCESIÓN DEL SISGA adjunta en radicación el documento denominado "PROYECTO TRANSVERSAL DEL SISGA, Descripción de obras complementarias en ocupaciones de cauce – Jurisdicción CAR" contiene la siguiente información:

1. *OBJETIVO*
   - Precisar las obras a ejecutar en las ocupaciones solicitadas por la Corporación Autonoma Regional de Cundinamarca.
   - Describir las obras complementarias a ejecutar en las obras de drenaje

2. *DESCRIPCIÓN DE OBRAS*
   Se busca ampliar la capacidad de drenaje actual con la construcción de un Box Culvert.
   Se construirá un Box Culvert de dimensiones 2.0 m x 1.0 m, en el encole se utilizará el sistema tipo caja, en el descole se construirá un sistema de disipación RIP RAP tipo II cuya longitud es de 4.50 metros. La longitud del box será de 34.65 m con una pendiente aproximada de 2%.

Se empleará concreto de 4.000 psi y acero de refuerzo de 4.200 kg/cm2. (60.000 psi).

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

(…)

Se tiene proyectada en esta obra la construcción en la descarga de un disipador RIP – RAP tipo II ed lungitud 4.50 metros con el fin de hacer una entrega del agua al medio en forma controlada.

(…)

3. Dentro del trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, presentó copia de la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015, a través de la cual El Ministerio de Transporte – Agencia Nacional de Infraestructura, declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto TRANSVERSAL DEL SISGA (Artículo 1).

(…)

4. *PLANOS ENTREGADOS:*

- *Diseño geométrico. Planta perfil de alcantarillas. Plano 26 de 77. Figura 1. Folio 25.*
- *Plano de localización. Folio 26.*

(…)

V. CONCEPTO TÉCNICO

1. *Localización:*

La construcción de obras hidráulicas para la rehabilitación de la vía transversal del Sisga corresponde a un BOX CULVERT DE 2.0 X1.0, se realizará en tramo de la vía Chocontá- Guateque, se encuentra en el PR 4 + 715, y corresponde a la Alcantarilla 20 de la UF 1, ubicada en Vereda Saucío del Municipio de Chocontá, tiene las siguientes coordenadas:

Coordenada Este	Coordenada Norte	Altitud
1.044.296,347	1.055.657,339	2.680 m.s.n.m

2. *Identificación y evaluación de los impactos ambientales*

Fuentes hídricas: El cauce de la fuente hídrica de uso público denominada Quebrada Innominada no se verá afectada en el comportamiento hidráulico debido a los trabajos

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

realizados en este proyecto, el objeto de la intervención con la construcción de un Box Culvert.

Relieve: el relieve fuertemente quebrado, con pendientes 25 a 50%, afectado en sectores por erosión laminar ligera y moderada; suelos profundos a superficiales, bien a moderadamente bien drenados, de texturas finas a moderadamente gruesas, reacción fuerte. Zonas de aptitud forestal protectoras.

Flora y Fauna: Estos componentes ambientales no se afectarán al realizar el presente proyecto, ya que todas las actividades se realizarán sobre el cauce de la quebrada y la banca de la vía.

Se concluye que se pueden generar impactos negativos por la ejecución de las obras, y éstos no serán de consideración, debido a que este tipo de obra no disminuye o altera el caudal ni la calidad de la fuente hídrica en el tiempo, y su mayor impacto corresponde a la etapa constructiva, en la cual se adoptarán medidas de manejo, prevención, mitigación y control, por parte de la solicitante durante la construcción.

3. *La ubicación del sitio de obra con relación a las áreas de reservas forestales protectoras declaradas es la siguiente:*

(…)

La Resolución 0138 del 31 de enero de 2014: "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones." Emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resuelve realinderar la reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el Artículo 2° del acuerdo 30 de 1976, aprobado por la Resolución ejecutiva 076 de 1977, la cual quedará con una extensión de 94.160 hectáreas aproximadamente, y definida por los polígonos del Sector 1 al sector 16 y elaborados bajo el sistema de proyección cartográfica Magna – Sirgas con origen en Bogotá.

Al revisar la Línea Base Ambiental de la CAR, se determina que el sitio del proyecto no se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora-Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014: "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones", emanada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4. *Descripción de las Obras*

Se busca ampliar la capacidad de drenaje de la alcantarilla actual con la ampliación de su sección transversal, mediante la construccion de un box culvert con las siguientes medidas: 2.0 metros x 1.0 metros x 34.65 metros y con pendiente de 2%.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Se tiene proyectada en esta obra la construcción en la descarga de un disipador RIP – RAP tipo II de longitud 4.50 metros y 2 metros de ancho, con el fin de hacer una entrega del agua al medio en forma controlada.

Estructura: Construcción de un box Culvert y un disipador RIP – RAP tipo II, de las siguientes dimensiones:

Box Culvert

- Longitud 34.65 m.
- Altura: 1,00 m.
- Área de Ocupación del box Culvert: 69.30m²
- Área de Ocupación: 9.0 m²
- Ancho: 2.00 m.
- Sección: en U

Disipador RIP – RAP tipo II

- Longitud: 4.50 m.
- Área de Ocupación: 9.0 m²
- Ancho: 2.00 m.

Los materiales

En lo referente a materiales y estabilidad de la obra esta Corporación no emite concepto alguno por ser exclusiva prerrogativa de la empresa constructora solicitante. Sin embargo, se aclara que según las dimensiones de la obra y la función como paso vehicular entre el municipio de Chocontá y el municipio de Machetá, en Cundinamarca, se considera que se debe tener análisis estructural y las memorias de cálculo.

Se considera desde el punto de vista técnico-ambiental, viable aprobar los diseños de las obras de construcción de obras hidráulicas sobre el cauce de la Quebrada Innominada, ubicado en la vereda Saucío del Municipio de Chocontá, buscando la menor afectación del cauce. Se han evaluado los documentos presentados con la solicitud, los cuales constan de diseños, planos, memorias técnicas y presupuesto los cuales se adaptan a la necesidad de la obra.

5. Medidas de compensación

Toda vez que el proyecto Transversal del Sisga pretende intervenir ocho (8) fuentes hídricas, para lo cual solicita autorización de ocupación de cauce y que las actividades de la etapa de construcción para las diferentes obras hidráulicas como: alcantarillas, Box Coulvert y un puente, generarán algún tipo de afectación ambiental, se considera necesario fijar una medida compensatoria.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 00 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Por lo anterior y teniendo en cuenta que las fuentes hídricas a intervenir cuentan con una buena cobertura vegetal, y en otros casos que los árboles existentes serán aprovechados por medio de un permiso de aprovechamiento forestal solicitado para el proyecto; se considera oportuno optar por otro tipo de compensación, diferente a la siembra de árboles en las rondas de protección. Adicionalmente, teniendo como referencia los más recientes episodios de disminución de los caudales de las fuentes hídricas intervenidas, que abastecen los acueductos de la población asentada dentro del área de influencia del proyecto generando interrupción y racionamiento del servicio público de acueducto, la Corporación ha generado la necesidad de implementar una estrategia para fortalecer a los acueductos existentes, a través de un sistema de abastecimiento hídrico complementario, mediante la implementación de Bancos Municipales de Agua- BAMA, que consiste básicamente en recolectar aguas en épocas de invierno para ser utilizadas en época de verano.

Para el caso en particular del área de influencia del proyecto, la Corporación considera procedente exigir del titular de los permisos de Ocupación de Cauce que se están viabilizando, la compensación ambiental mediante la implementación de Bancos Municipales de Agua- BAMA, que permitan fortalecer el abastecimiento hídrico de la población localizada en dicha área en épocas de estiaje.

En consecuencia con lo anterior, la CAR fijará los términos de referencia para la implementación de dichos Bancos Municipales de Agua- BAMA.

Costos de Seguimiento a Concesiones y autorizaciones:

Que con fundamento en el Artículo 24°, del Capítulo V, del Acuerdo 23 de 2009, Servicio de Seguimiento, la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, mediante liquidación No. 206 de 15 de julio de 2016, determina el monto a pagar por el servicio de Seguimiento y Control del proyecto objeto de la presente autorización para el cual se determina el valor a pagar de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($886.831). Anexo.

(…)"

Que el informe técnico contiene registro fotográfico donde se puede evidenciar vista panorámica de la vía Transversal del Sisga, en el sitio de la vereda Saucío, asi como, la fuente hídrica que tiene variada vegetación nativa de protección, y sitio de ubicación para construir las obras de ocupación de cauce (folio 49 y 50).

Que el informe técnico hizo unas recomendaciones e impuso unas obligaciones que se puntualizaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que el artículo 79 Ibídem, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, preceptúa:

> *"**ARTÍCULO 102.** Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."*
>
> *"**ARTÍCULO 123.** En obras de rectificación de cauce o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios."*

Que el Acuerdo CAR 10 de 1989, determina:

> *"**ARTÍCULO 107.** Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas **o sus cauces** o lechos, deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias, planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro. En el caso de las obras públicas, el Ministerio del ramo evaluará dichos estudios, para lo cual podrá solicitar la colaboración de la Corporación."*
>
> *"**ARTÍCULO 119.** Las personas interesadas en ejecutar actividades que impliquen el uso, la ocupación o modificación de cauces, playas o lechos fluviales o lacustre, ubicados dentro de la jurisdicción de la CAR, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de esta entidad".*

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. ***Ocupación.*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.5. ***Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*** *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere el presente Título, requieren dos aprobaciones:*

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y artes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6. ***Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas.*** *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuestos de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria técnica y otra descriptiva. Los estudios, memorias planos y presupuestos deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

COMPETENCIA PARA DECIDIR SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES

Que el artículo 31, numeral 2°, de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a lo criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que teniendo en cuenta que las obras materia de solicitud, se ubican en el Municipio de Chocontá, Cundinamarca y que éste forma parte de la jurisdicción de la CAR, se estima que la entidad es competente para decidir sobre la solicitud presentada, como quiera que el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció dentro de las funciones asignadas a la Corporación la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en cuanto a las áreas protegidas y/o de especial importancia ecológica, de conformidad con lo conceptuado en el citado informe técnico, se desprende que el área de ubicación para la construcción del BOX CULVERT de 2.0 X 1.0 mts, para la vía transversal del Sisga, correspondiente a la Alcantarilla 20, ubicado en las Coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, Altitud 2.680 m.s.n.m localizado en la vereda Saucio, jurisdicción del Municipio de Chocontá, Cundinamarca, se encuentra por fuera de las áreas de orden nacional y regional, de tal suerte que por este tópico no existe causal que impida el otorgamiento de la autorización solicitada.

Que de acuerdo con lo anterior, y a lo señalado en el Informe Técnico DRAG No. 505 del 18 de julio de 2016, se considera procedente aprobar a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, los planos, memorias y diseños de las obras propuestas para la construcción de un BOX CULVERT de 2.0 x 1.0 metros x 34,65 metros de longitud, para la vía Transversal del Sisga, cuyo sitio para su ejecución se encuentra en el PR 4 + 715, correspondiente a la alcantarilla 20, de la Unidad Funcional 1 (UF1), ubicado en las coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, sobre el cauce de la Quebrada innominada, ubicado en la vereda Saucio, del municipio de Chocontá, Cundinamarca, bajo los términos y condiciones establecidos en el referido informe técnico y conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, y con la información técnica obrante en el expediente No. 902. 63.01 – 55872, se procederá a autorizar a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, a través de su representante legal señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, las obras correspondientes para la construcción de un BOX CULVERT de 2.0 x 1.0 metros x 34,65 metros de longitud, para la vía Transversal del Sisga, cuyo sitio para su ejecución se encuentra en el PR 4 + 715, correspondiente a la alcantarilla 20, de la Unidad Funcional 1 (UF1), ubicado en las coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, sobre el cauce de la Quebrada innominada, ubicado en la vereda Saucio del municipio de Chocontá, Cundinamarca, conforme lo conceptuado en el Informe Técnico DRAG No. 0505 del 18 de julio de 2016.

Que la obra objeto de la autorización ambiental, se realizará en un término de doce (12) meses, como quedará previsto en la parte resolutiva de este acto administrativo, y al finalizarla deberá informar a la Corporación para el recibo formal de la misma.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Que la sociedad CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S, con Nit 900860441-9, debe saber que la estabilidad, duración y funcionalidad de la obra, son responsabilidad de la solicitante y del constructor de las mismas, y que lo indicado en estas recomendaciones de construcción debe ser regido por las normas emanadas por el INVIAS para este tipo de obras.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, indica que corresponde a la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables, razón por la cual, a través de la Dirección Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, se realizará el seguimiento a la autorización ambiental que se otorgará.

Que la Corporación, a través del Acuerdo CAR 023 de 01 de septiembre de 2009, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

> *"**Instrumentos.** Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:*
>
> *(…)*
>
> *9. Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de cauce.*
>
> *(…)"*

Que aunado a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 24, 25 y 27, lo siguiente:

> ***"Artículo 24. Objeto.** Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.*
>
> ***Artículo 25. Procedimiento.** El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, definirá el monto a pagar por el servicio de seguimiento aplicando los Anexos I o II del presente acuerdo.*
> *(…)*
>
> *El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de que trata el inciso anterior. …"*

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

> ***"Artículo 27. Intereses moratorios.*** *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR".*

Que el no pago del cargo por concepto del servicio de seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental, al tenor del artículo 27 Ibidem., dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.

Que conforme a lo conceptuado en el Informe Técnico DRAG No. 0505 del 18 de julio de 2016 y a las consideraciones jurídicas expuestas, mediante el presente acto administrativo, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar los planos, memorias y diseños presentados por la sociedad CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S, con Nit 900860441-9, para el proyecto "Transversal del Sisga", consistente en la construcción de un BOX CULVERT de 2.0 x 1.0 metros x 34,65 metros de longitud, para la rehabilitación de la vía Transversal del Sisga, cuyo sitio para su ejecución se encuentra en el PR 4 + 715, correspondiente a la alcantarilla 20, de la Unidad Funcional 1 (UF1), ubicado en las coordenadas X: 1.044.296,347 y Y: 1.055.657,339, sobre el cauce de la Quebrada innominada, ubicado en la vereda Saucio del municipio de Choconta Cundinamarca, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Otorgar autorización de ocupación de cauce a favor de la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, para el proyecto "Transversal del Sisga", consistente en la construcción de un BOX CULVERT de 2.0 metros x 1.0 metro x 34,65 metros de longitud, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de la presente resolución y lo señalado en el Informe Técnico DRAG No. 505 de 2016, de acuerdo a las siguientes condiciones técnicas.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 20 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

Localización:

Coordenada Este	Coordenada Norte	Altitud
1.044.296,347	1.055.657,339	2.680 m.s.n.m

Estructura:

Construcción de un box culvert y un Disipador RIP – RAP tipo II, de las siguientes dimensiones y de carácter permanente:

Box Culvert

- Longitud 34.65 m.
- Altura: 1,00 m.
- Área de Ocupación del box Culvert: 69.30m^2
- Área de Ocupación: 9.0 m^2
- Ancho: 2.00 m.
- Sección: en U

Disipador RIP – RAP tipo II

- Longitud: 4.50 m.
- Área de Ocupación: 9.0 m^2
- Ancho: 2.00 m.

PARÁGRAFO 1: Las obras anteriormente descritas son de carácter permanente.

PARÁGRAFO 2: La construcción de las obras autorizadas a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado siempre y cuando la solicitud se realice antes de expirarse el plazo, y sea viable técnica y ambientalmente.

PARÁGRAFO 3: La construcción de estas obras, debe realizarse con base en los diseños presentados por la solicitante bajo los radicados CAR Nos.02161100940 del 12 de mayo de 2016 y 02161101410 del 18 de julio de 2016.

PARÁGRAFO 4: Advertir a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, que la estabilidad, duración y funcionalidad de la obra, son responsabilidad de la autorizada y del constructor de las mismas, y lo indicado en

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

estas recomendaciones de construcción, deben ser regidas por las normas emanadas por el INVIAS para este tipo de obras.

ARTÍCULO 3: La sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S identificada con Nit. 900860441-9 representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá cumplir con las siguientes **obligaciones**:

1. Informar previamente y por escrito, por lo menos con diez (10) días de antelación, la fecha prevista para la iniciación de actividades.
2. Suspender las actividades, e informar de manera inmediata a la Corporación, en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de la obra y puesta en marcha, efectos ambientales no previstos, para que ésta determine y exija las medidas correctivas, que considere necesarias, sin perjuicio de las prevenciones que deba tomar el mismo beneficiario, para impedir la degradación del medio ambiente.
3. Cumplir estrictamente con los planos del diseño presentados.
4. Mantener en condiciones óptimas las obras construidas para la preservación del cauce.
5. Con respecto a la servidumbre, en caso de requerirla, el beneficiario de la ocupación de cauce deberá tramitar la respectiva autorización que le sea aplicable para efectos de la ejecución de la obra.
6. Cumplir con la obligación de mantener en cobertura boscosa el área forestal protectora de la fuente intervenida.
7. Aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
8. Dar un manejo, uso racional, protección y conservación de los ecosistemas, conforme a la normatividad legal vigente.
9. Evitar el derrame de combustibles y/o lubricantes en la zona de las obras, realizando un manejo ambiental adecuado de los mismos.
10. Propender por el cargue inmediato de los escombros y material de demolición, si por fuerza mayor permanece material sin evacuar, deberá ser cubierto o cualquier otro material impermeable, en todo caso este material no podrá permanecer en el lugar más de un (1) día.
11. Evacuar los sobrantes, una vez terminadas las obras, de manera que el sitio siempre presente un buen estado de orden y limpieza.
12. Disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos que genere el desarrollo de las obras.
13. No realizar rectificación, desviación o profundización del cauce de la fuente hídrica sin contar con la autorización ambiental correspondiente.
14. Por ninguna razón se permitirá que los sistemas de manejo de aguas en el sitio de obras sean combinados.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

15. Se deberá controlar y mitigar la iniciación de los procesos erosivos, durante la construcción de las obras, que puedan provocar la desestabilización de las zonas intervenidas.
16. No realizar labores de lavado, reparación y mantenimiento correctivo de equipos, vehículos y maquinaria en el área de obras o sobre predios aledaños, Así como tampoco se admiten derrames de aceites y/o combustibles, en caso de presentarse se deberá dar el tratamiento y disposición final en el marco de la normatividad ambiental vigente.
17. En ningún caso se permitirá el represamiento de quebradas o fuentes hídricas de la región.
18. No realizar aprovechamiento de los recursos naturales renovables distinto a lo previsto en el presente trámite.

ARTICULO 4: Como medida compensatoria, la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, deberá presentar una propuesta de implementación de Bancos Municipales de Agua – BAMA, en la zona de influencia del proyecto, conforme a los términos de referencia que elaborará la Corporación a través de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental - DESCA.

PARÁGRAFO: La medida compensatoria de implementación de Bancos Municipales de Agua – BAMA, aplica para la totalidad de permisos y autorizaciones ambientales que requiere el Proyecto "Transversal del Sisga", localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR; es decir, una sola medida compensatoria para las ocho (8) ocupaciones de cauce y un permiso de aprovechamiento forestal que obtenga la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, siempre y cuando se encuentren enmarcados en el mencionado proyecto, declarado de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 574 del 24 de marzo de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

Los términos de referencia serán entregados a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y la propuesta deberá ser presentada en un término de tres (3) meses contados a partir de la entrega al usuario de los citados términos, para evaluación y aprobación por parte de ésta Corporación.

ARTÍCULO 5: Una vez ejecutadas las obras, la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, como beneficiaria de la presente autorización, deberá informar a la CAR para que se practique la respectiva visita técnica con el fin de que se reciban conforme el literal b) del artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6: La sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, beneficiaria de la presente autorización ambiental, deberá cancelar la suma de

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

RESOLUCIÓN No. 1634 DE 29 JUL 2016

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE. ($886.831), a favor de la CAR, en virtud a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo 023 de 2009, de conformidad con la liquidación No. 206 del 15 de julio de 2016, por concepto del servicio de seguimiento y control ambiental.

PARÁGRAFO 1: La suma enunciada anteriormente deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

1. Nombre del usuario
2. Teléfono
3. Pago - Número del Acto administrativo que ordena el pago y número de expediente.

PARÁGRAFO 2°: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: La sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con el fin de acreditar la cancelación del valor indicado deberá presentar el original y copia de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente No. 902. 63.01 – 55872, y a la Dirección Administrativa y Financiera de la CAR

ARTÍCULO 7: El no pago del cargo por el servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental, dará lugar al cobro de intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, mediante cobro coactivo que surtirá la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación; sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental de la que es titular la Corporación.

ARTÍCULO 8: Informar a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, que la Corporación realizará visitas de seguimiento y control ambiental a las obras hidráulicas objeto de autorización.

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACIÓN.
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

29 JUL 2016

RESOLUCIÓN No. 1634 DE

Por la cual se otorga una autorización de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO 9: Advertir a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, que el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o a las sanciones ambientales, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Advertir a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, que si durante el desarrollo de la obra se requiere hacer uso, aprovechamiento y/o afectación a los recursos naturales renovables y del ambiente, deberá solicitar el respectivo instrumento de manejo y control ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 11: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 12: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Alcalde municipal de Chocontá, Cundinamarca.

ARTÍCULO 13: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONCESION DEL SISGA S.A.S, con Nit. 900860441-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 14: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, se podrá interponer ante la Dirección Jurídica de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ES COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA CORPORACION
SECRETARIO GENERAL C.A.R.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

Proyectó: OlgaLuciaTorresBarrero – Abogada DRAG
Ajustó: OscarFdoFlórezNieto – Abogado DRAG
V° B°: Gonzalo Poveda Ramírez - Director Regional
Revisó: Gloria Medina Huertas / Abogada DJUR
Exp.: 55872.